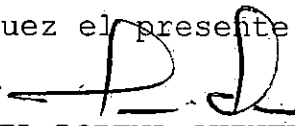


44
Rad.: 2018-00490

A despacho de la juez el presente asunto. Sírvasse proveer.
La secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, febrero 18 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, febrero dieciocho de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra BELKIS KARINA MARTINEZ POSADA, como al revisar el portal del BANCO Agrario y el sistema justicia 21 aparecen consignados títulos para el proceso, de conformidad con el art. 447 del CGP, se ordenará su pago a favor de la demandante y la remisión del proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Cali en cumplimiento de los acuerdos del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

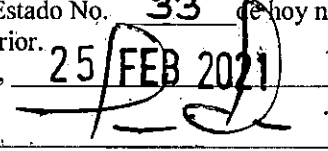
RESUELVE:

1. ORDENAR el pago de los títulos de depósito judicial, consignados para el proceso, a favor del demandante, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.
2. REMITIR el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.
3. LIBRENSE los oficios de rigor.

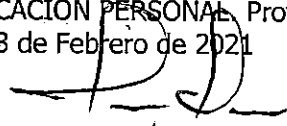
NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	33
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	25 FEB 2021
	
La Secretaria	

SECRETARÍA: Al Despacho de la Sra. Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago por NOTIFICACIÓN PERSONAL. Provea.
CALI, 23 de Febrero de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00294 (MENOR)
CALI, Veintitrés de Febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0392

En el presente proceso Ejecutivo interpuesto por BANCO DE POPULAR S.A., a través de su apoderada judicial, en contra de LIBARDO ARNULFO CASTILLO LARA, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de LIBARDO ARNULFO CASTILLO LARA, por los valores adeudados.

TRÁMITE

En auto del 10/04/2019 se libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a las pretensiones del demandante.

En la fecha 09/12/2019 el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago, obrante a folio 46.

Contestó la demanda, propuso excepciones, pero no allegó el poder, requerido para tal fin no cumplió. Como quiera que se trata de un proceso de menor cuantía no es posible tramitarlo sin apoderado. Ante el silencio del demandado por su apoderado se hace necesario continuar el trámite.

Ha pasado el proceso a Despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineraria, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidos.

El pagaré por mandato de los artículos 710 y 711 del Código de Comercio presta mérito ejecutivo en las mismas condiciones que la letra de cambio, es decir goza de las características de literalidad, autonomía, autenticidad, circulación e incorporación, así es que vencido el plazo, adquiere plena fuerza ejecutiva para su recaudo y su autenticidad se presume de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio

Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo profesional del abogado, porque las agencias en derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa la que se califica, determina y cuantifica.

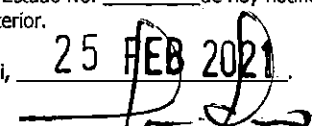
Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Tener por no contestada la demanda por lo expuesto en precedencia.
- 2.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido el 10/04/2019 en contra del demandado LIBARDO ARNULFO CASTILLO LARA.
3. Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C. G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.
4. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al artículo 111 de la ley 510 que modificó el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el artículo 235 del Código Penal.
5. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
6. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.
7. FIJESE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$210.000,00 Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>33</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>25</u>	<u>FEB 2021</u>
	
Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

CALI, 23 de febrero de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2019-01225

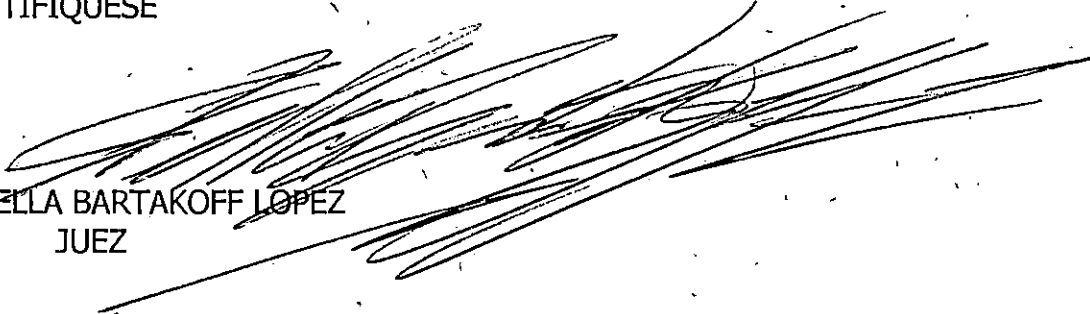
Cali, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de RF ENCORE S.A.S., endosatario del BANCO DE OCCIDENTE contra JUAN CARLOS PEREZ ROA, la apoderada en su escrito informa que procede la notificación al demandado en el correo que aporta, el juzgado.

RESUELVE:

Aceptar el envío de la notificación al demandada en el correo aportado por la apoderada.

NOTIFIQUESE

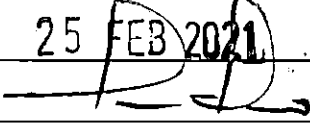


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy notifique el
auto anterior.

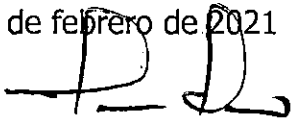
Cali, 25 FEB 2021



La Secretaria

10
SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 23 de febrero de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-0845
CALI, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

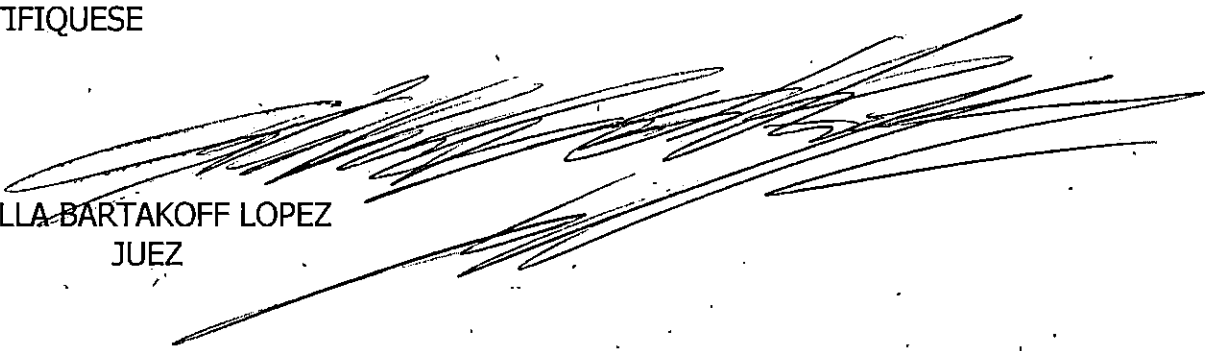
Dentro del proceso EJECUTIVO del BANCO PICHINCHA S. A., contra FABIAN MAURICIO CASTRO GUALTEROS, el apoderado autoriza al señor DIEGO ARMANDO MONTIEL para el retiro de los oficios, el juzgado.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que hace el apoderado al Sr. DIEGO ARMANDO MONTIEL.

HÁGASE entrega de los oficios de embargo.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No	33 de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, 25 FEB 2021	
La Secretaria	

20

Constancia,

A despacho de la señorita juez para lo de su revisión, a fin de aclarar el auto admisorio de la demanda

Febrero 23 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 449

Radicación 2020-00852

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso DECLARACION DE PERTENENCIA adelantado **GUILLERMO HOYOS JIMENEZ** Contra **JOSE ARNEL PERALTA, FLOR MARIA PERALTA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y OTROS.**

De conformidad a lo consagrado en el artículo 285 del Estatuto Procesal, se ordenará **ACLARAR** el auto admisorio de la demanda con respecto al número de cedula del demandante.

RESUELVE:

****.- **ACLARAR** el auto admisorio de la demanda interlocutorio no. 3367 del 12/02/2021; el cual quedara así;

"...GUILLERMO HOYOS JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía no. 3.493.930..."

NOTIFIQUESE

Juez,

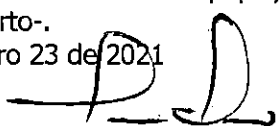
STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>33</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>25</u>	<u>FEB 2021</u>
Secretaria	

9

Constancia Secretarial: a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitido al correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia, los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -Reparto-.

Febrero 23 de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0391

Radicación 2020-00861-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, tres (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JHOAN SEBASTIAN ANDRADE RENDON respecto del vehículo identificado con la placa **FJX-972** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **FJX-972**, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor B10S1180250034, No. chasis 9GAMM6106KB002358, de propiedad del garante JHOAN SEBASTIAN ANDRADE RENDON, identificado con la C.C. N° 1.112.488.317.

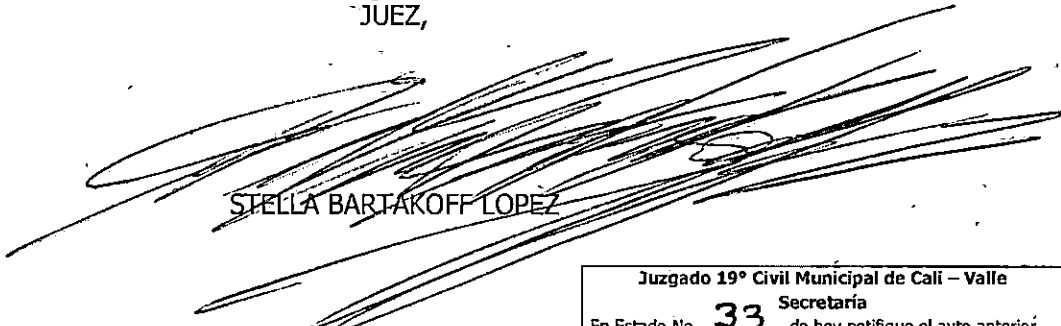
**.- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

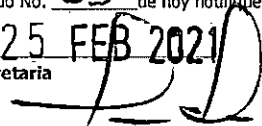
Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, identificado con C.C. N° 1.045.689.897 y T.P. 306.000 del CSJ como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

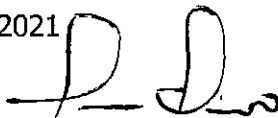
Juzgado 19º Civil Municipal de Cali – Valle	
En Estado No. 33	Secretaría
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali, 25 FEB 2021	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

143
Constancia; a despacho de la señorita juez, la demanda que correspondió por reparto, remitido por correo electrónico en virtud del Dcto 806/2020 y Acuerdo del CSJ en virtud de la pandemia del COVID-19

Sírvase proveer

Febrero 23 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Auto Interlocutorio 448

Radicación 2020-00866-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda de PRESCRIPCION DE PERTENENCIA adelantada por ANA DEIBA MINA VASQUEZ contra NORBERTO LUIS CARABALI VASQUEZ, de su revisión se advierte lo siguiente:

****.- Debe la parte actora aportar el Certificado especial y de tradición debidamente actualizados*

En consecuencia el Juzgado,

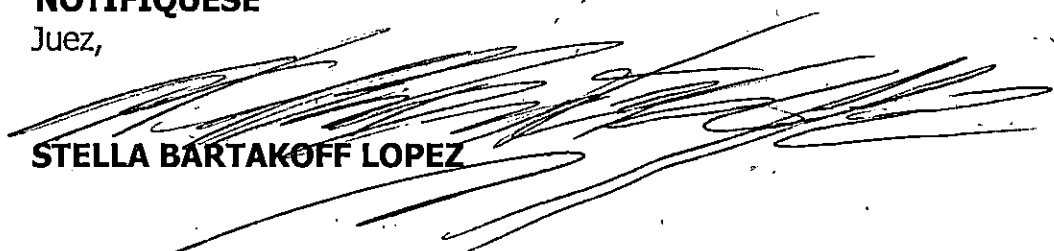
RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisble la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 90 C. G.P.).-

2.- TENGASE a la Dra. SANDRA PATRICIA GUTIERREZ CALVACHE identificado con cedula no. 66.865.446 y T.P. 108.242 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, de conformidad al poder que se adjunta.

NOTIFIQUESE

Juez,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>33</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>25 FEB 2021</u>	
Secretaria	

10

Constancia Secretarial: a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitido al correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia, los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -Reparto-.

Febrero 23 de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO-INTERLOCUTORIO NO. 0386

Radicación 2021-00006-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintitres (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por MOVIAVAL S.A. contra LUIS ALBEIRO RAMIREZ ROJAS, respecto del vehículo identificado con la placa BWE-59F dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de FLORIDA y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: BWE-59F, Clase MOTOCICLETA, marca BAJAJ, No. motor JJEZWJH09016, No. chasis 9FLA37CY0LAB11041, de propiedad del garante LUIS ALBEIRO RAMIREZ ROJAS, identificado con la C.C. N° 6.257.150.

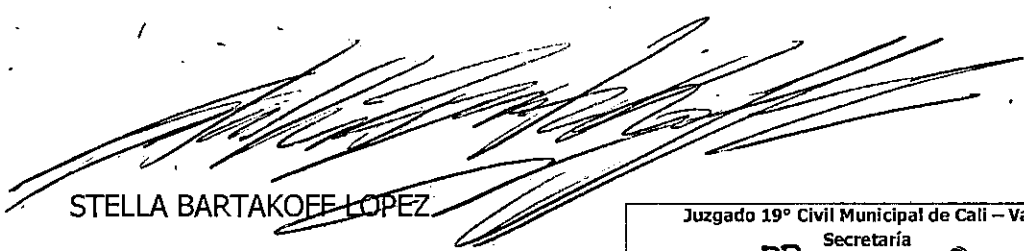
****:** LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

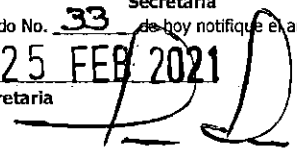
Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con C.C. N° 1.130.648.430 y T.P. 232.605 del CSJ como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

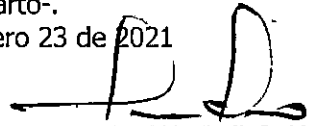
JUEZ,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>33</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>25 FEB 2021</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

Constancia Secretarial: a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitido al correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia, los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel; todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -Reparto-.

Febrero 23 de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0387

Radicación 2021-00010-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintitres (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por MOVIAVAL S.A. contra WILBER ANTONIO HOYOS CERON, respecto del vehículo identificado con la placa **FQV-56F** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de FLORIDA y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: FQV-56F**, Clase **MOTOCICLETA**, marca **BAJAJ**, No. motor **JEYCKD24259**, No. chasis **9FLA92CY9LBJ19275**, de propiedad del garante WILBER ANTONIO HOYOS CERON, identificado con la C.C. N° 1.107.509.025.

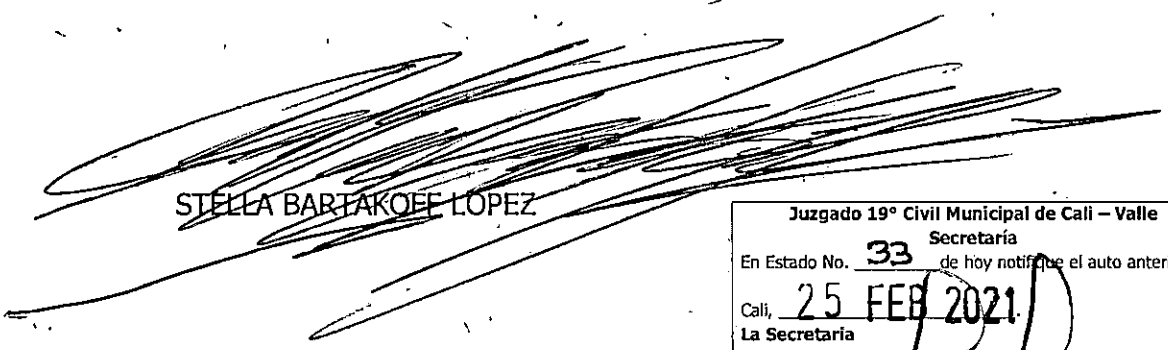
******- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

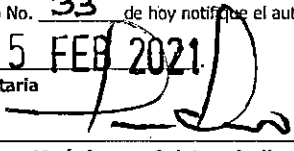
3.- TENGASE al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con C.C. N° 1.130.648.430 y T.P. 232.605 del CSJ como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,



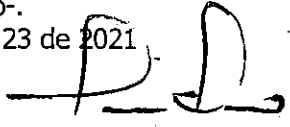
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali – Valle	
En Estado No. 33	Secretaria
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali, 25 FEB 2021	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

9

Constancia Secretarial: a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitido al correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia, los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -Reparto-.

Febrero 23 de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0389

Radicación 2021-00024-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintitres (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por RESPALDO FINANCIERO S.A.S contra YESSENIA CAICEDO PEREA, respecto del vehículo identificado con la placa **FUK-99E** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de FLORIDA y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA FUK-99E, Clase MOTOCICLETA, marca SUZUKI, No. motor E482-310692, No. chasis 9FSB4ENOHC141427, de propiedad del garante YESSENIA CAICEDO PEREA, identificada con la C.C. N° 1.144.102.445.**

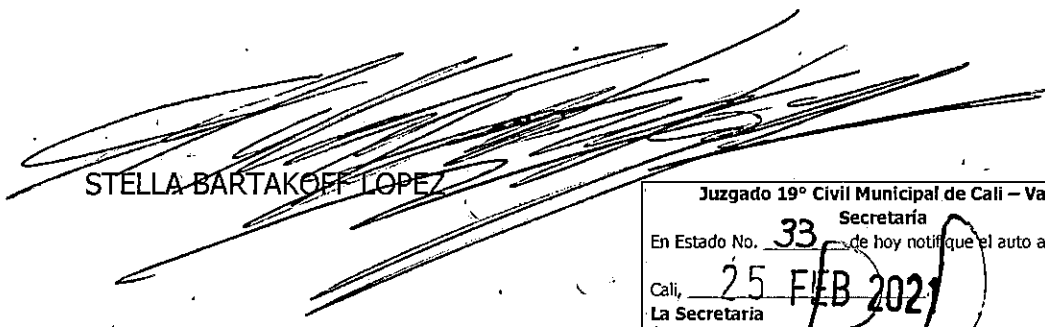
****.-** LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

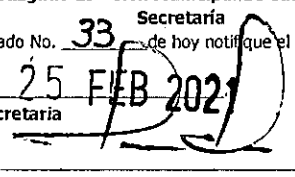
Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con C.C. N° 1.130.648.430 y T.P. 232.605 del CSJ como apoderado de la entidad demandante.

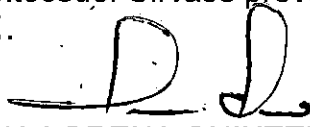
NOTIFÍQUESE

JUEZ,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
En Estado No. 33	Secretaria
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali, 25 FEB 2021	
La Secretaria	
	
Maria Lorena Quintero Arcila	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda informándole, que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto que antecede. Sirvase proveer.
Cali, 23 de febrero de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.461.
(Radicación: 2021-00026-00)

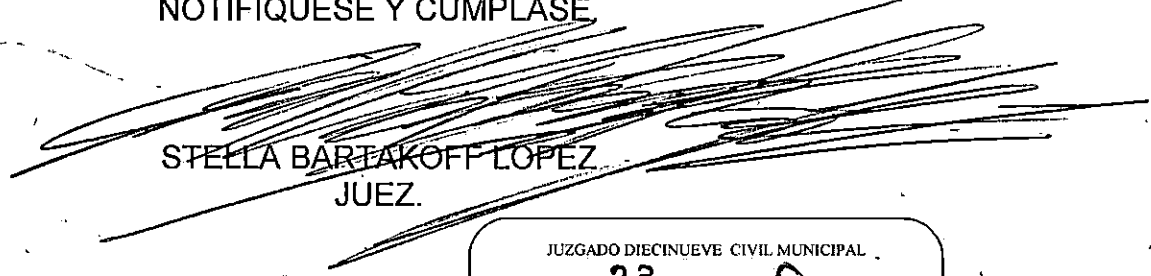
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y toda vez que no se dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho en el auto inadmisorio que antecede fechado 8 de febrero de 2021, notificado por estado el día 10 de febrero de 2021 y para lo cual se otorgó un término de 5 días los cuales vencieron el **17 de febrero de 2021**, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** como en efecto se hace la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por COLEGIO MAYOR, SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.S. contra DIEGO ANDRES GUZMAN ALVAREZ.
- 2.- No se ordena devolución de documentos, ni desglose, toda vez que, debido al tiempo de pandemia por covid-19 las demandas, sus anexos, y título base fueron presentados vía email; es decir, los originales se encuentran en poder de la parte actora.
- 3.- Ordenar el ARCHIVO de lo actuado, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Minima Ctlia
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

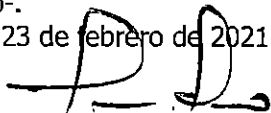
En Estado No. 33 se ha notificado a las partes el auto

Fecha: 25 FEB 2021

Secretaria

Constancia Secretarial: a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitido al correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia, los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -Reparto-.

Febrero 23 de febrero de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0384

Radicación 2021-00043-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintitres (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINESA S.A. contra JOSE MAURICIO USSA HURTADO, respecto del vehículo identificado con la placa **FWS-290** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA FWS-290**, Clase **AUTOMOVIL**, marca **NISSAN**, No. motor **MRA8-320513J**, No. chasis **3N1AB7DXZL808111**, de propiedad del garante JOSE MAURICIO USSA HURTADO, identificado con la C.C. N° 79.456.970.

****.-** LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

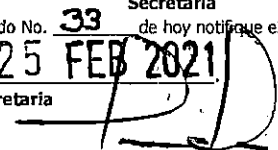
Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3: TENGASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con C.C. N° 16597691 y T.P. 34.456 del CSJ como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

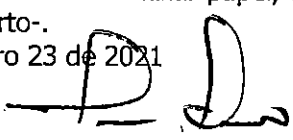
JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle	
En Estado No. 33	Secretaria
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	25 FEB 2021
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

Constancia Secretarial: a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitido al correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia, los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -Reparto-.

Febrero 23 de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0385

Radicación 2021-00052-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintitres (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

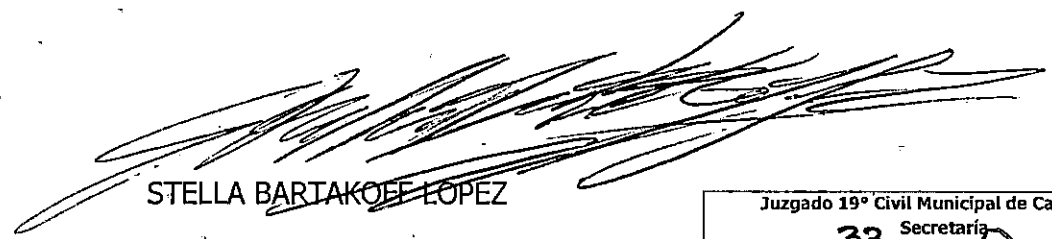
La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINESA S.A. contra JOHN ALEXANDER TORRES LOPEZ, respecto del vehículo identificado con la placa **IIU-736** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015,

RESUELVE

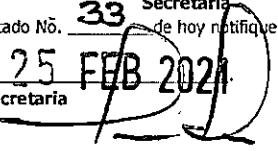
- 1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.
 - 2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: IIU-736, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor B12D1*348585KD3*, No. chasis 9GAMF48D1GB022712, de propiedad del garante JOHN ALEXANDER TORRES LOPEZ, identificado con la C.C. N° 1.085.907.966.**
 - **.- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.
- Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.
- 3.- TENGASE a la Dra. MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE, identificada con cedula no. 31.847.616 y T.P. 68.298 del CSJ como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,



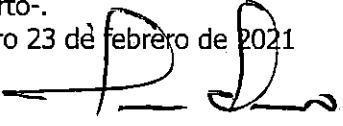
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali – Valle	
En Estado N.º. 33	Secretaria
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali, 25 FEB 2021	La Secretaria
	
Maria Lorena Quintero Arcila	

10

Constancia Secretarial: a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitido al correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia, los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -Reparto-.

Febrero 23 de febrero de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0383

Radicación 2021-00059-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintitres (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra LUCERO ALDANA GARCIA, respecto del vehículo identificado con la placa **IUX-277** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA **IUX-277**, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor LCU*161100401*, No. chasis 9GASA58M2HB018438, de propiedad del garante LUCERO ALDANA GARCIA, identificada con la C.C. N° 1.107.087.853.

******- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

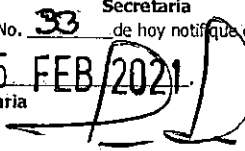
Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3: TENGASE al Dr. EFRAÍN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA, identificado con C.C. N° 19.434.083 y T.P. 45.190 del CSJ como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle	
En Estado No. 33	Secretaría
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali, 25 FEB 2021	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	



PALACIO DE JUSTITCIA PEDRO ELIAS SERRANO, PISO 10
CALI -VALLE

Cali, veintitres (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 0315

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL
CIUDAD

REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTIA
MOBILIARIA

SOLICITANTE : BANCOLOMBIA S.A.
GARANTE : LUCERO ALDANA GARCIA
RADICACION : 76-001-40-03-019-2021-00059-00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del asunto en referencia que dice: *"La presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra LUCERO ALDANA GARCIA, respecto del vehículo identificado con la placa IUX-277 dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, RESUELVE 1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO. 2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA IUX-277, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor LCU*161100401*, No. chasis 9GA5A58M2HB018438, de propiedad del garante LUCERO ALDANA GARCIA, identificada con la C.C. N° 1.107.087.853. *- LIBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante. 3: TENGASE al Dr. EFRAÍN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA, identificado con C.C. N° 19.434.083 y T.P. 45.190 del CSJ como apoderado de la entidad demandante. NOTIFÍQUESE JUEZ, STELLA BARTAKOFF LOPEZ (FDO)..."*

Una vez incautado el automotor referido deberá ser dejado a disposición de este despacho.

***BODEGAS JM S.A.S. calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito-Candelaria;
***CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66 carrera 66 No. 13-11 de Cali;
***SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL carrera 34 No. 16-110,

Conforme lo dispuesto en la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero del 2021.

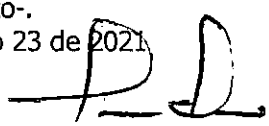
Cordialmente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

4

Constancia Secretarial: a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitido al correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia, los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -Reparto-.

Febrero 23 de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0388

Radicación 2021-00075-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintitres (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por MOVIAVAL S.A. contra CAMILO ANTONIO VILLANUEVA ROSERO, respecto del vehículo identificado con la placa **YGW-09E** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **YGW-09E**, Clase **MOTOCICLETA**, marca **BAJA**, No. motor **JEYCJC44984**, No. chasis **9FLA92CY3KBJ08142**, de propiedad del garante CAMILO ANTONIO VILLANUEVA ROSERO, identificado con la C.C. N° 1.143.876.082.

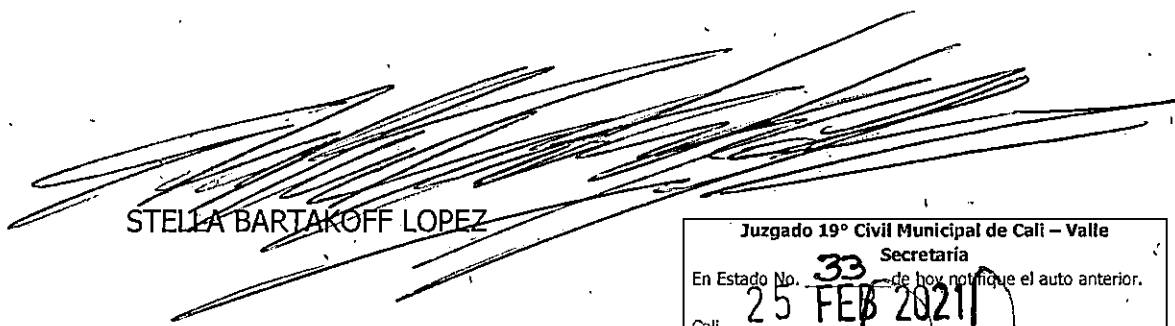
******- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

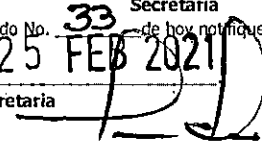
Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con C.C. N° 1.130.648.430 y T.P. 232.605 del CSJ como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. 33	de hoy notifique el auto anterior.
25 FEB 2021	
Cali,	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

10

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 0393
RAD: 2021-00082

Cali, Veintitrés de febrero de dos Mil Veintiuno.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordeno entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con el NIT 890.300.279-4, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo de la parte demandada señor **JULIAN FELIPE ROBAYO OLAYA**, identificado con la CC 1.076.655.102.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **JULIAN FELIPE ROBAYO OLAYA**, pague en favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$ 24.571.158,89 Mcte. Por concepto del valor total de la obligación, contenida en el pagaré No. 2E610788, suscrito por las partes.

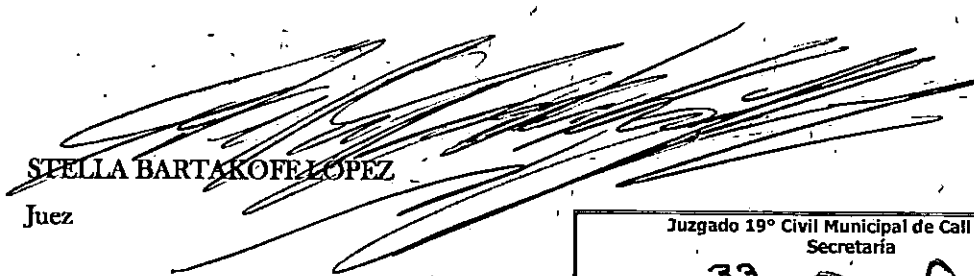
2.- Por los intereses de mora causados desde el 31 de Julio de 2020, y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

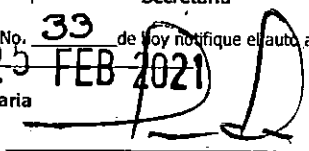
B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA**, identificada con la C.C. 66.959.926, y T.P 181.739 del C.SJ, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

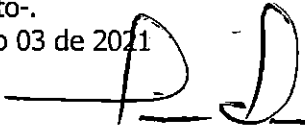
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali -- Valle	
Secretaría	
En Estado No. 33	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 25 FEB 2021	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

15

Constancia Secretarial: a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitido al correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia, los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -Reparto-.

Febrero 03 de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0390

Radicación 2021-00099-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por VEHIGRUPO S.A.S. contra LUIS EDUARDO LOPEZ LUNA respecto del vehículo identificado con la placa **EFR-087** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes; Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **EFR-087**, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor Z1171438HOAX0022, No. chasis 9GAMF48D4JB046820, de propiedad del garante LUIS EDUARDO LOPEZ LUNA, identificado con la C.C. N° 91.926.003.

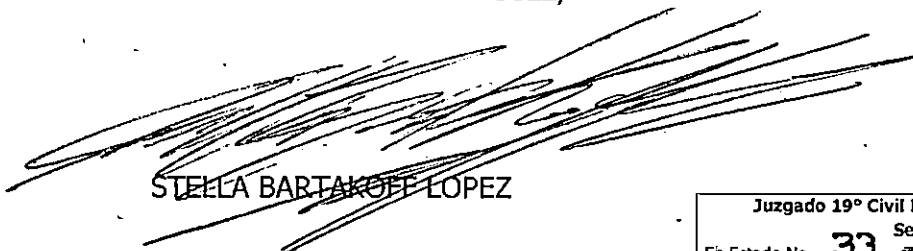
**.- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

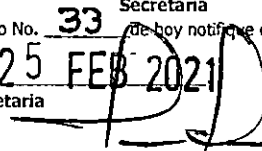
Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE a la Dra. DIANA MARCELA MUÑOZ MARÍN, identificado con C.C. N° 1.130.667.295 y T.P. 194.390 del CSJ como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali – Valle	
Secretaría	
En Estado No. 33	Se le notifica el auto anterior.
Cali, 25 FEB 2021	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	